



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00312

Decisión: No tiene en cuenta notificaciones- pone en conocimiento-requiere

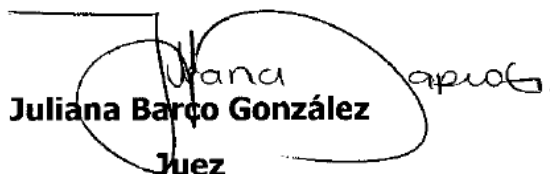
En primer lugar, se incorporan al proceso la notificación por aviso de los acreedores del deudor que la liquidadora se sirvió adelantar y emplazamiento de deudores que realizó ante un periódico de circulación nacional, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que el Despacho ya las realizó oficiosamente como se puede observar en los archivos N° 15, 2º y 30 del expediente digital.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la liquidadora la respuesta proveniente del Ministerio de Tránsito y Transporte respecto de la petición que ella instauró, en donde informa el vehículo de propiedad del demandado. Lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Finalmente, el Despacho advierte que se encontraba pendiente de efectuar nuevamente la remisión del oficio dirigido a la DIAN, informándole sobre la apertura del proceso de liquidación y de notificar al acreedor Salvador Montoya Mira y la cónyuge del deudor, sin embargo, tales actuaciones ya se realizaron como se advierte en folios que anteceden.

Por lo cual, se requiere nuevamente a la liquidadora para que se sirva presentar el inventario de bienes y avalúos del deudor conforme al contenido del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso, dentro del término de 15 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales consagradas en el artículo 44 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 14 dic 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdaa6a148ea81a948744585bfa591e2d63788d17ec7f30ea93e69e7465d3296**

Documento generado en 13/12/2021 04:03:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>